

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

• Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

• Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADÍSTICA.

Aprobadas por Real orden de 18 de Octubre último las instrucciones provisionales para las Comisiones de Estadística y requisición militar, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia, faciliten á los Comandantes de Caballería de las Comisiones militares de las zonas de la misma, cuantos datos referentes á ganado de silla, tiro, carga y arrastre los mismos reclamen, para el mejor desempeño de su cometido, encargándoles al propio tiempo la mayor prontitud en el envío de indicados datos, cuando aquellos los reclamen.

Santander 12 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ORDEN PÚBLICO

Circular número 6.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 12 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Nombres y señas.

Antonio Torrens, natural de Cortitu, Baleares, de 26 años de edad, soltero, zapotero, con instrucción, pelo y cejas castaños, ojos azules, cara redonda, boca pequeña, barba cerrada, color bueno, estatura 1 metro 690 milímetros.

Pedro Creus (a) Perety, natural de Villalba de los Arcos, Tarragona, de 29 años, soltero, industrial, con instrucción, pelo, cejas y ojos negros, nariz grande, cara oval, barba cerrada, de estatura 1 metro 600 milímetros.

Juan Oliver, natural de Salt, Girona, de 21 años, soltero, panadero, sin instrucción, pelo y cejas castaños, ojos garzos, barba lampiña, facciones regulares, estatura 1 metro 710 milímetros.

Circular número 7.

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Victoriano Castanedo, vecino de esta ciudad, contra una providencia de este Gobierno que confirmó un

acuerdo del Ayuntamiento de esta capital sobre nombramiento de matrona de resguardo de consumos hecho á favor de D.ª Luisa Quintana.

Santander 13 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.153.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Emilio Gaitzsch, representante de la Real Compañía Asturiana, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de demasia con el nombre de «Demasia ó 2.º aumento á Clara», de mineral de zinc, al sitio que llaman Braña de la Espina, término del lugar de Roiz y Labarces, Ayuntamiento de Valdliga, pidiendo el espacio franco comprendido y al contacto de las minas de zinc y otros «Primera», «2.º aumento á Clara» y «2.º aumento á Primera», propias de la citada Real Compañía Asturiana.

Dicha solicitud fué presentada el día 17 de Agosto del año 1891.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Enero de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial desde que se con-

feccionó el último apéndice al amillaramiento, presentarán en esta Secretaría, durante la última quincena del mes actual, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, para en su vista proceder á la formación del apéndice, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo de 1893-94.

Villacarriedo 10 de Enero de 1893.
—El Alcalde, José de Sanz.

12.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Santander.—Línea de Cabezón de la Sal.

Anuncio

Don Simon Vicente y Alvarez, primer Teniente de la sexta Compañía del expresado Tercio y Comandancia y Jefe de la línea de Cabezón de la Sal.

Hallándome instruyendo expediente de orden de la superioridad, con motivo de necesitarse tomar en arriendo una casa, para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto, establecida en Reocin de los Molinos, cuyo puesto se compone de cinco individuos en la actualidad, casados; los propietarios del indicado pueblo é inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones por escrito en el término de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa-cuartel que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Y para que conste, extiendo el presente que firmo en Bárcena de Ebro, á ocho días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Simon Vicente y Alvarez.

mobl 57
mobl 57
mobl 57
mobl 57
mobl 57

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.	
143	Comision provincial de Segovia.—Carreteras provinciales	1. ^a 1. ^a	Peon caminero Idem	630 630	» »	» »	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.	
144	Ayuntamiento de Madrid.—Administracion de Consumos	4. ^a	Escribiente	1500	»	»		
145	Idem.—Seccion de edificacion	4. ^a	Idem	1500	»	»		
146	Idem.—Secretaría	3. ^a	Idem	1250	»	»		
147	Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos	3. ^a	Auxiliar	1250	»	»		
148	Idem.—Casa de Socorro de la Inclusa	1. ^a	Ordenanza camillero	841'25	»	»		
149	Idem.—Idem Sucursal de la Inclusa	1. ^a 1. ^a	Idem Idem	841'25 841'25	» »	» »		
150	Idem.—Idem del Centro	1. ^a	Idem	841'25	»	»		
151	Juzgado de primera instancia é instruccion de Escalona (Toledo)	1. ^a 1. ^a	Alguacil Idem	480 480	» »	» »		
152	Ayuntamiento de Cuenca	1. ^a	Guarda de la sierra	625	»	»		
153	Idem de Brihuega (Guadalajara)	3. ^a	Escribiente de la Secretaría	547'50	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA								
154	Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Avila)	1. ^a	Alguacil	31'25	»	»		Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
155	Idem de Valladolid.—Resguardo de Consumos	1. ^a	Vigilante	821'25	»	»		
156	Idem de Luanco (Oviedo)	3. ^a	Oficial de la Secretaría	500	»	»		
157	Audiencia territorial de Oviedo	1. ^a	Alguacil	900	»	»		
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA								
158	Ayuntamiento de Masnou (Barcelona)	3. ^a	Oficial primero de la Secretaría	999	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA								
159	Intendencia militar de Granada.—Edificios militares	1. ^a	Conserje	0'75 á 1 pt. d.	»	»		
160	Juzgado de primera instancia de Marbella	1. ^a	Alguacil	480	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA								
161	Diputacion provincial de Murcia.—Secretaría	1. ^a 1. ^a	Ordenanza Idem	800 800	» »	» »		
162	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos	2. ^a	Cabo de Seccion	999	»	»		
163	Idem	2. ^a	Interventor del fielato número 22	999	»	»		
164	Idem	2. ^a	Idem, núm. 26	999	»	»		
165	Idem	2. ^a	Auxiliar de tránsitos, número 42	999	»	»		
166	Idem	2. ^a	Auxiliar de aforos núm. 45	999	»	»		
167	Idem	2. ^a	Idem, núm. 49	999	»	»		
168	Idem	2. ^a	Aforador de fielatos núm. 33	999	»	»		
169	Idem	2. ^a	Recaudador de fielatos, número 13	999	»	»		
170	Idem	1. ^a	Vigilante, núm. 358	2'10 ps. diar.	»	»	Ser mayores de veinte años de edad y no exceder de la de cincuenta	
171	Idem	1. ^a	Idem, núm. 331	2'10 ps. diar.	»	»		
172	Idem	1. ^a	Idem, núm. 562	2'10 ps. diar.	»	»		
173	Idem	1. ^a	Idem, núm. 184	2'10 ps. diar.	»	»		
174	Idem	1. ^a	Idem, núm. 459	2'10 ps. diar.	»	»		
175	Idem	1. ^a	Idem, núm. 435	2'10 ps. diar.	»	»		
176	Idem	1. ^a	Idem, núm. 386	2'10 ps. diar.	»	»		
177	Idem	1. ^a	Idem, núm. 306	2'10 ps. diar.	»	»		
178	Idem	1. ^a	Idem, núm. 339	2'10 ps. diar.	»	»		
179	Idem	1. ^a	Idem, núm. 216	2'10 ps. diar.	»	»		
180	Idem	1. ^a	Idem, núm. 578	2'10 ps. diar.	»	»		
181	Idem	1. ^a	Idem, núm. 488	2'10 ps. diar.	»	»		

(Se concluirá.)

Providencias judiciales

DON ELADIO DE URDANGARIN É IRIZAR, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día treinta del corriente y hora de las once de su mañana, se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de la finca siguiente:

Pesetas.

Una tierra en las Llosas, término de Turieno, cabida de veinticuatro heminas; linda por abajo con el río de Argüebanes, por arriba camino del mismo pueblo y presa de aguas, y por un lado don José Ibañez, tasada en tres mil pesetas 3000

Cuya finca se vende en subasta pública el referido día y hora, para hacer con su importe pago á don Federico Bustamante de cierta cantidad de reales que le adeuda don Jacinto de Cárvos, vecino de Turieno; advirtiéndose que para ser admitido licitador á dicha subasta se ha de acreditar la consignación del diez por ciento del importe de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que no se halla inscrita la finca en el Registro de la propiedad; y que los gastos de titulación y escritura han de ser de cuenta del rematante.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran intere-

sarse en esta subasta, expido el presente.

Dado en Potes á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Eladio de Urdangarin.—Por mandado de su señoría, Francisco M.º de la Peña.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público, á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 en la Secretaría de dicho Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 11 de Enero de 1893.—Miguel F. Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

DON PRUDENCIO BÁRCENA Y BÁRCENA, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, al individuo, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se hallaba la tarde del diez y nueve de Diciembre del año último en el pueblo de Carmona en compañía de una mujer; para que dentro del término ya expre-

sado comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en la causa que instruyo sobre hurto de billetes de banco y otros efectos al vecino de Ucieda, Vicente Gutierrez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de referido sujeto.

Dado en Valle á tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su mandado, Julian Argüeso.

Señas del individuo.

Es jóven, como de 26 á 28 años de edad, buena estatura, color blanco, bien parecido, lleva blusa y un pañuelo de seda al cuello, calza alpargatas, se cree le llamen de apodo el Currito de Udías.

Le acompaña una mujer de estatura alta, color moreno, bien parecida, viste saya color azulado con pintas blancas y amarillas, un chal azulado y afelpado con pintas blancas y lleva un saquito blanco con ropa, cosido por ambos lados y calza alpargatas, cuya individua se cree sea asturiana.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez instructor del partido.

Por la presente se hace saber: Que el día treinta del corriente y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia del Juzgado, la subasta, con las condiciones de ley, del azúcar sustraída por D. José Alejandro Lama Gutierrez, tasada en cuatro pesetas; sale á subasta por las tres cuartas partes de su tasación, di-

cha azúcar se halla depositada en la Escribanía de D. Jesús Escobio, Gibaja, seis, entresuelo. El que quiera tomar parte en la subasta, deberá depositar el diez por ciento del importe de la tasación en establecimiento público ó en el Juzgado.

Santander doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON JUAN JOSÉ QUINTANA URIBARRI, Juez municipal de este término en funciones de instrucción por suspensión en el cargo del propietario.

Por el presente se cita y llama á un tal José Ruiz, conocido por el Sordo, pordiosero, que estaba en la noche del veinte y ocho de Agosto último en compañía de Ramon Sanchez, Ramiro Diaz, Gregorio Fernandez y Esteban Posada en el establecimiento de Manuel Muñoz, radicante en el pueblo de Escobedo, á fin de que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en causa que por lesiones y sustracción se sigue contra el referido Manuel Muñoz; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Villacarriedo á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan José Quintana Uribarri.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

das en la fundición, á tenor de lo dispuesto en el epígrafe siguiente.

322. Fábricas en donde se funde el sebo en bruto, obteniendo en forma de panes el fundido, para aplicarlo á los diferentes usos de la industria. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera ó calderas empleadas en la fundición	30'20
323. A. Fábricas de cajas metálicas de relojes. Se pagará por cada una	162
324. A. Fábricas de petacas, carteras, portamonedas, etc., de piel, carton ó cualquiera otra materia. Se pagará por cada una	104
325. Fábricas de cardas cilíndricas para el cardado de lanas y algodones. Se pagará por cada máquina ó cilindro movida por agua, vapor, gas, ect.	58
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina	52
A mano. Se pagará por cada máquina	12'80
326. Fábricas de cok, empleando el sistema de hornos cerrados. Se pagará por cada compartimiento del horno	6'50
Las mismas por fabricación en montones. Se pagará por cada una	98
327. Fábricas de aglomerados de carbones minerales, vegetales ó de cualquiera otra clase para ser empleados como combustibles. Se pagará por cada aparato de 1.000 kilogramos de producción diarios	77
Por cada 100 kilogramos de aumento ó disminución se aumentarán ó disminuirán	7'70
328. A. Fábricas de corrones para las máquinas de hilar. Se pagará por cada una	40
329. Talleres de grabar cilindros ó de molestar para las máquinas de imprimir. Se pagará por cada máquina de grabar movidas por agua ó vapor	64
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina	32

etc., aunque solo funcionen por temporada 770

Nota. Cuando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos, movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad, siendo tambien irreducibles.

305. Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comunmente trapiches, molinetes ó boliches, en que la defecación del jugo de la caña se verifica en calderas expuestas á la acción directa de combustible y la evaporación y la concentración de jugos, caso de verificarse, se hace tambien en calderas á fuego desnudo y á la presión de la atmósfera. Se pagará como cuota irreducible por cada molino de un solo cilindro, movido por agua, vapor, gas, etc., aunque solo funcione por temporada. 483

Quando el molino sea movido por caballerías. Se pagará por cada molino 244

Nota. Cuando en estas fábricas se refinen los azúcares de su producción. Pagarán además un 25 por 100 de la cuota que le corresponda, según el epígrafe número 306.

306. Fábricas en que se refina el azúcar. Se pagará por cada aparato destinado á la concentración de jarabes en el vacío. 722

307. Fábricas en que se refina el azúcar sin el empleo de aparatos de concentración de jarabes en el vacío, ó sea por medio de aparatos hidroextractores ó turbinas. Se pagará por cada turbina 90

Nota. Las fábricas en que se refina el azúcar empleando los dos procedimientos expresados en los epígrafes anteriores. Pagarán independientemente las cuotas señaladas á ambos, deduciéndose ocho turbinas que se concederán exentas de pago, por cada aparato de concentración de jarabes en el vacío.

308. Fábricas de hacer terrones de azúcar por presión y mecánicamente. Pagarán por cada

DON ELADIO DE URDANGARIN É IRIZAR, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente y hora de las once de su mañana, se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, de las dos fincas que a continuación se expresan con su situación, cabida, linderos y tasación, las cuales han sido embargados á don Jacinto Díez Cáraves, vecino de Turieno, para pago de costas de un incidente de pobreza, promovido en autos civiles con don Pedro Sanchez y otros, cuyos bienes son los siguientes: Pesetas.

Una tierra en el Hoyo, término de Turieno, sembradura de una carga; que linda por arriba con don Bernardo Gomez de Enterría, por un lado con más fincas del don Jacinto, por el otro lo mismo y por abajo con la riega, tasada en tres mil pesetas 3000

Otra tierra en Tabijana, de dicho término, sembradura de seis heminas; linda por abajo con don José Ibañez, por arriba con don Teodoro Cueto, y por un lado herederos de don Angel Gomez de Enterría, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas 1250
Y para que llegue á conocimiento

de los que quieran interesarse en la subasta de referidas fincas, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni como licitador al que no deposite el diez por ciento, según dispone la ley, siendo también de cuenta del rematante los gastos de titulación para la inscripción en el Registro y los de la escritura que haya de otorgarse, expido el presente.

Dado en Potes á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Eladio de Urdangarin.—Por mandado de su señoría, Francisco M. de la Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son: Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 20

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el ci-

tado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 19

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan

por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anevas.	6 50
Bárcena Pió de Concha.	9 20
Cambaleño	31 64
Corvera.	13 40
Eumedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Lieudo	3 36
Lórganes	10 90
Lumpias	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos.	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente Viesgo.	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
Santiurde de Toranzo.	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafuere	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

máquina.	104
309. A. Fábricas de boatas ó mantas de algodón en rama para entretelar ó acolchar. Se pagará por cada una.	78
310. A. Fábricas de cajas y estuches de lujo en cuya confección se empleen la seda, pieles finas, maderas y adornos metálicos. Se pagará por cada una	200
311. Fábricas de cajas de cartón ordinarias para sombreros, flores ú objetos análogos, en las que se empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que sea su motor. Se pagará por cada juego de máquinas para cortar fondos, tapes y bordes.	100
312. A. Fábricas de hormillas y botones de hueso, nácar, cuerno, pastas ú otro cuerpo metálico. Se pagará por cada una	78
313. Fábricas de botones metálicos, escudos, estrellas y otros adornos por estampación. Pagará por cada máquina ó máquina de estampar	34
Por cada volante para estampar.	45
Por cada volante para recortar.	11'20
Nota. Cuando en las fábricas á que se refieren los dos epígrafes anteriores se empleen motores de sangre para cualquiera de las operaciones que exigen, pagarán además el 50 por 100, y si son de agua, vapor ó gas, el 100 por 100 de las cuotas señaladas, según los casos.	
314. Fábricas de bujías esteáricas, en las que se produce la estearina. Se pagará por cada 20 decímetros cuadrados que midan las dos superficies de presión de las placas que contiene cada prensa en caliente.	7
Nota. Cuando los fabricantes comprendidos en el anterior epígrafe vendan estearina, pagarán además el 25 por 100 de la cuota que corresponde á la prensa ó prensas en caliente.	
315. Fábricas de bujías esteáricas en que no se fabrica la estearina. Se pagará por cada molde del aparato ó aparatos que existan montados.	1'30

316. Fábricas de pastas esteáricas no anejas á fábricas de bujías con destino á la fabricación de estas, cerillas, fosfóricas y otros usos. Se pagará por cada 20 decímetros cuadrados de las dos superficies de presión de las placas que pueda contener la prensa en caliente	3'85
Nota. Cuando las fábricas comprendidas en los números 314, 315 y 316 tengan anejos y para su propio uso la de ácido sulfúrico, contribuirán con el 25 por 100 de la cuota asignada á esta última, además de los totales que por los respectivos anteriores conceptos deben satisfacer.	
Otra. Cuando en las mismas fábricas de los números 314, 315 y 316 se verifique la liquidación del sebo en bruto, contribuirán también con el 25 por 100 de la cuota señalada á esta industria en el epígrafe número 322.	
317. A. Fábricas de bujías de esperma y parafina. Se pagará por cada una	200
318. Fábricas de velas de cera. Se pagará por cada caldera, paila ó anillo	154
Por cada noque ó recipiente para inmersión. Se pagará	154
319. A. Blanqueadores de cera, anejos á las ceterías. Se pagará por cada uno	26
Para el servicio de dichos establecimientos. Se pagará por cada uno	64
320. Prensas para cera, aunque solo funcionen por temporada. Se pagará por cada una, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc.	64'40
Por caballerías. Se pagará por cada una	38'60
A mano. Se pagará por cada una	19'30
321. A. Fábricas de velas de sebo. Se pagará por cada una	64
Nota. Cuando en estas fábricas se funda el sebo en bruto y no se emplee todo en las mismas, pagarán además el 25 por 100 de la cuota que corresponda á la caldera ó calderas emplea-	